



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 138, correspondiente al día 18 de Mayo de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 12 de Mayo de 1939 sobre conferencias patrióticas con motivo de la Fiesta de la Victoria.

Ilmos. Sres.: La gloriosa Victoria que, merced a la espada invencible del Caudillo y al heroísmo sin par del glorioso Ejército español, ha sabido arrancar a la Patria de las garras de la barbarie bolchevique, y con ello, asegurar el triunfo de la Causa de la verdadera Civilización, que es la Cristiandad, debe ser impresa en la mente de las jóvenes generaciones españolas de modo indeleble, para que vean en ella la razón de ser de la reanudación de nuestra Historia y el inicio de una nueva era de Unidad, de Grandeza y de Libertad para España, que ha de ocupar de nuevo en los destinos del Mundo el puesto de Maestra ejemplar de Cultura y de Política Cristianas, tal y como corresponde a la Nación que supo defender y difundir por todo el Orbe, en los Aureos Siglos de su apogeo, las esencias que se encierran en el ideal de la Hispanidad.

Al Ministerio de Educación Nacional corresponde, pues, primordialmente, por medio de todos los organismos docentes en sus diversos grados, impulsar y ordenar la participación de toda la juventud estudiosa de España en la fervorosa comunión con estos superiores ideales que han de unir a todos los españoles en la alegría y en el entusiasmo por la Victoria, en el sentido de la importancia histórica primordialísima para la Civilización que se encierra en el triunfo de nuestra Santa Cruzada; en el fervor hacia la figura egregia del Caudillo, forjador de la Victoria; y en la plenitud de amplios y magníficos ideales para el desarrollo histórico de la grandeza de nuestra Patria y de su destino Imperial.

Por ello, todos los Organismos docentes de este Ministerio, Universidades, Institutos de Enseñanza Media, Escuelas Superiores y Medias, Profesionales y Técnicas, Escuelas

Normales, así como todas las Escuelas Primarias, prepararán las inteligencias de sus alumnos y oyentes, y harán participar a sus jóvenes mentalidades en los ideales que significa este glorioso triunfo de nuestro Caudillo y de su invicto Ejército mediante las lecciones y conferencias determinadas en esta Orden.

Primero. En todos los Centros docentes de España serán celebradas, durante los días 15, 16 y 17 de los corrientes, conferencias patrióticas como preparación para los escolares, y para el público en general, de las Fiestas de la Victoria.

Estas conferencias versarán: a) Sobre la necesidad y significado de la Cruzada española, dándose lectura, con especial comentario, de la magnífica alocución de Su Santidad Pío XII, a los españoles, con motivo del glorioso triunfo; b) Sobre los hechos culminantes de la Guerra de liberación; c) Sobre el Caudillo de España, como artífice de la Victoria y salvador de la Patria.

Segundo. Los alumnos de los Centros docentes abiertos, incluidos los niños de las Escuelas de Primera Enseñanza, anotarán, en sus cuadernos de clase, los resúmenes de dichas lecciones.

Cada Jefe de Centro hará una selección de la mejor conferencia recogida por los alumnos del mismo. Y las Jefaturas del Servicio Nacional correspondiente designarán Comisiones que estudiarán los apuntes y propondrán la concesión de menciones honoríficas, que serán publicadas con los nombres de los alumnos y de los conferenciantes respectivos y se harán constar en los expedientes personales de éstos.

Tercero. Serán días festivos, a los efectos docentes, los de la Fiesta de la Victoria decretados por el Gobierno.

Cuarto. La Jefatura de los Servicios Nacionales de este Departamento adoptarán las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a VV. ll. muchos años. Vitoria, 12 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio.

1700

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 120

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glos peda en el término municipal de Maipartida de Cáceres, que fué declarada oficialmente con fecha 30 de Enero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1735

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 121

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Navas del Matroño, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Abril de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 23 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1736

Diputación Provincial

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Comisión Gestora el día 30 de Marzo de 1939, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Darse por enterados de las disposiciones relacionadas con el Subsidio familiar, acordando se cumpla lo ordenado.

Adquirir tres ejemplares del libro titulado «Vulcano».

Suscribirse con tres ejemplares a la revista titulada «Los Ciegos».

Aprobar la relación de precios medios de los artículos que se han de suministrar a las fuerzas del Ejército

y Guardia Civil durante el mes actual.

Aprobar varios padrones de cédulas para el corriente año, de los pueblos de esta provincia.

Autorizar a la Presidencia para señalar el día de las sesiones ordinarias del mes de Abril próximo.

Aplazar el nombramiento de Comisiones y Ponencia de la Comisión Gestora, hasta que se cubra la vacante de Presidente.

Designar a don Fernando de la Cámara para formar parte del Tribunal de Disciplina.

Autorizar a la Presidencia para que publique una circular interesando de los Ayuntamientos liquiden los atrasos que tengan por cédulas personales y BOLETIN OFICIAL.

Autorizar a la Presidencia para que publique una circular a fin de que los Ayuntamientos se pongan al corriente de la aportación forzosa, haciéndoles ver la obligación que tienen de hacerlo y de pagar en lo sucesivo puntualmente.

De conformidad con la propuesta de la Comisión de Mutilados de Guerra se acordó nombrar mozo de establo a don Felipe Casero; chofer, a don Juan Amarillas Suero y mozo de Servicio de la Casa de Salud, a don Emiliano Chaves Delgado, los tres caballeros Mutilados de Guerra.

Desestimar la petición de don Jacinto Vivas Berenguer, solicitando se le concediera la antigüedad de 1.º de Octubre de 1931, como empleado de la Diputación Provincial.

Desestimar la instancia de don Cristino Almaraz, solicitando se le tuviera en cuenta el tiempo que trabajó al servicio de la sección de Vías y Obras para los efectos de antigüedad como empleado de la Diputación Provincial.

Reclamar a las distintas dependencias de esta Diputación relación del personal femenino que preste servicios en las mismas.

Desestimar la petición de doña María García Garrido, solicitando se le nombrara costurera de la Casa de Salud, por haber sido amortizada la plaza que solicita.

Desestimar la petición de doña Juana Molano García, para que se le nombrara encargada de limpieza de los Establecimientos de Beneficencia.

Aprobar el Escalafón general de Funcionarios Provinciales para el año actual.

Que pase a informe de señor Diputado Delegado la instancia de doña Josefa Galán, solicitando se la

nombre costurera en alguno de los Establecimientos Benéficos de esta capital.

No adquirir el libro titulado «Bequer, el Poeta del Amor y del Dolo» por falta crédito en presupuesto para ello.

Desestimar la instancia de doña María Sánchez Iglesias, solicitando el ingreso en los Establecimientos Benéficos de dos hijos suyos, por no reunir las condiciones legales.

Aceptar el informe del Profesor Veterinario señor Villamor, relacionado con el procedimiento que debe seguirse para la explotación del estable de vacas lecheras.

Ceder al Excmo. Ayuntamiento de esta capital el terreno que solicita para construir una estación de Autobuses, en la Ronda del Hospital.

Conceder las oportunas autorizaciones a los señores siguientes:

A don Sebastián Rodríguez Tendarro, para cruzar el camino vecinal de Naval Moral de la Mata a Jarandilla, con una tubería para la conducción de aguas con destino a riego; a don Pedro Simón, para construir un edificio en las inmediaciones del camino vecinal de carretera de «Valverde del Fresno a Hervás»; a doña Francisca Hernández, para murar una finca de su propiedad en las inmediaciones del camino vecinal de Gargantilla a la estación férrea de Aldeanueva del Camino, y a don Eulogio Ramos Arjona, para construir un edificio en las inmediaciones del camino vecinal de Collado a Jaraiz.

Abonar 800 pesetas a don Miguel Vizcaíno Fernández, por obras de albañilería, siempre que presten la conformidad los Ayuntamientos interesados.

Darse por enterados de la Orden del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, relacionado con la aprobación de las nuevas ordenanzas de arbitrios provinciales, acordando se pida al Ingeniero Jefe del Distrito Minero un informe de la cantidad de mineral extraído en los últimos cinco años para hacer un cálculo de los ingresos que pudieran obtenerse al implantar las nuevas ordenanzas fiscales.

Darse por enterada de la Orden del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, relacionada con el pago de Derechos reales y Timbre.

Aprobar las cuentas de abastecedores y gastos menores del Palacio Provincial, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Abril, importante 205.724 pesetas con 96 céntimos.

Autorizar al señor Administrador de los Establecimientos Benéficos, para adquirir pescadilla al precio de cuatro pesetas el kilo.

Autorizar al señor Administrador de los Establecimientos Benéficos para adquirir un caballo útil para el carro que presta servicio en el Hospital, por el precio de 824 pesetas.

Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, la petición del señor Alcalde de Alía, para que se le permita pagar lo que adeuda por aportación forzosa en varias anualidades.

Darse por enterados del oficio del señor Director del Hospital de Plasencia, relacionado con los haberes dependientes de intervenciones realizadas a pensionistas, durante los años 1937-38.

Aprobar el presupuesto de las obras que se precisan hacer en uno

de los locales del Palacio Provincial, importantes 424'24 pesetas.

Designar para que presten sus servicios en el Quirófano del Hospital Provincial, a doña Manuela Fernández y doña María Hidalgo.

Darse por enterados de la resolución adoptada por el Sr. Diputado Delegado de los Establecimientos Benéficos, cediendo una oficina en el Hospital Provincial, al Profesor Veterinario Sr. Villamor, para que pueda cumplir las funciones que le están encomendadas.

Aprobar la propuesta del Diputado Delegado Sr. Ledesma, aumentando los haberes y gratificaciones que percibe el personal femenino de servicios mecánicos que presta sus servicios en el Hospital Provincial.

Que se hagan las obras precisas para habilitar uno de los locales del Palacio Provincial para Oficinas de la Comisión Provincial de Mutilados de Guerra.

Darse por enterados de la resolución de la Presidencia, poniendo a disposición de la Sección Femenina el salón de actos para que puedan celebrar los que pretende, en el mes de Abril.

Darse por enterados de las gestiones que está haciendo la Presidencia para la renovación de las pólizas de los seguros que tiene la Diputación.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo prevenido por las disposiciones legales vigentes.

Cáceres, 20 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario interino, Faustino Artero Ortega.

1658

Tesorería de Hacienda

RELACION de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan.

Ayuntamientos, concepto del débito, año y pesetas céntimos

Cuacos, P. jurídicas L. núm. 160, año 1939, 26'44 pesetas.

Garganta la Olla, idem idem número 161, idem idem, 123'96 idem.

Collado, idem idem núm. 159, idem idem, 11'19 idem.

Aldeanueva de la Vera, idem idem número 158, idem idem, 884'01 id.

Valverde de la Vera, idem idem número 170, idem idem, 26'63 idem.

Arroyomolinos de Montánchez, idem idem núm. 39, idem idem, 756'82 idem.

Benquerencia, idem idem núm. 41, idem idem, 170'88 idem.

Salvatierra de Santiago, idem idem número 43, idem idem, 290'06 idem.

Torre de Santa María, idem idem número 45, idem idem, 344'66 idem.

Valdefuentes, idem idem núm. 46, idem idem, 49'59 idem.

Zarza de Montánchez, idem idem número 48, idem idem, 1'43 idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 23 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande.

1723

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Abril de 1939

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR	Cilindrada	H. P.	FORMA	Número de asientos.	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
3.064	3. ^a	10	Chvrolet	6	22	Omnibus	25	3.000	1.875	S. A. Mirat	Cáceres. R. (ánovas)	SP.
3.065	3. ^a	18	Chevrolet	6	22	Camión	3	2.210	3.000	Juan Rebat, González	Aldeanueva de la Vera	SP.

Cáceres, 6 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José M.^a Nocetti.

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la siguiente

Sentencia número 8

En la Ciudad de Cáceres a 3 de Marzo de 1939. Tercer Año Triunfal. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Jarandilla, entre partes, de una en concepto de demandantes doña María Josefa Marín Lomo, don Rufino Gutiérrez Fernández y don Valentín Fernández Cándenas, mayores de edad, viudos los dos primeros y soltero el último, propietarios y vecinos de Coria, representados por el Procurador don Cipriano Campillo López y defendidos por el Letrado don Tomás Murillo Iglesias, y de otra, en concepto de demandado, don Francisco y don Nemesio Valiente Simón, el primero mayor de edad, casado, propietario y de la misma vecindad que los demandantes, comparecido en autos en su propia representación, declarando rebelde el segundo, sin que consten sus circunstancias personales, en cuyos autos dictó sentencia dicho señor Juez con fecha 7 de Diciembre de 1938, por la que absolvió a los demandados don Francisco y don Nemesio Valiente Simón, de la demanda contra ellos interpuesta por doña María Josefa Marín Lomo, don Rufino Gutiérrez y don Valentín Fernández Cándenas y a que el presente pleito se contrae, imponiendo a dichos demandantes las costas del mismo por su notoria temeridad y mala fe.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

RESULTANDO: Que interpuesto recurso de apelación por los demandantes contra la sentencia indicada, fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos originales a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, se personaron en tiempo los demandantes con la representación indicada, no habiéndolo hecho el demandado don Francisco Valiente Simón, hasta el mismo día de la vista, siguiendo en situación de rebelde el otro demandado don Nemesio Valiente Simón, y seguida la tramitación del pleito, se se aló para la vista el día 28 de Febrero último, la que tuvo lugar con asistencia de los Letrados don Tomás Murillo, por la parte apelante, y don Luis Pérez Córdoba, por la parte apelada, que solicitaron la revocación y confirmación respectivamente de la sentencia recurrida con imposición de costas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del pleito aparecen observadas las formalidades del procedimiento. Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente Ramón Redondo Montero. Aceptando y solo sustancialmente los tres primeros considerandos de la sentencia recurrida.

CONSIDERANDO: Que dejado sin efecto o virtualidad jurídica por la voluntad acorde de las partes que en él intervinieron el contrato de arrendamiento de 26 de Febrero de 1934, es también coincidente la manifestación de los demandados (hecho primero de la contestación, folio 114) con lo que aparece al folio 167, contestando a la primera pregunta

del pliego de posiciones y confesado por el actor don Rufino Gutiérrez, suscribió un documento por el que se cancelaron las obligaciones y los derechos del contrato de arriendo y después, en la segunda posición, que fué practicada una liquidación de la cantidad que se adeudaba, en síntesis y en aquella fecha por lo visto de 7.498'50 pesetas, que posteriormente quedó reducida a 3.498'50 pesetas que en la demanda rectificada se reclamaban.

CONSIDERANDO: Que la falta de presentación en los autos y por la parte actora del documento y de la liquidación a que se alude en el anterior razonamiento legal, que existían según confesión de don Rufino Gutiérrez, no permite conocer el detalle del modo y de la forma en que venían constituidos los demandados en el deber u obligación de hacer la entrega de las 7.498'50 pesetas que en efecto se adeudaban, así como si en la fecha de la presentación de la demanda (7 de Mayo de 1937) estaba o no incurrido en mora y mucho más si se tiene en cuenta que posteriormente a esa fecha, el acta, según escrito del folio 112 de fecha de presentación 25 de Agosto de 1938, aceptó entregas hasta cuatro mil pesetas que dejaron reducidas la reclamación a 3.498'50 pesetas, que los deudores, reconociendo en definitiva que se debían con reiteración, trataron de liquidar, originando un expediente de consignación cuyas vicisitudes no interesan a los efectos de esta litis, toda vez que en el procedimiento de hoy, por la forma y el uso de como se ha accionado es imperiosa la absolución de los demandados, va que la falta en los autos, la razón o el título de pedir, que no es el contrato de arrendamiento, sino originariamente, pues con posterioridad a ese contrato, que las partes rescindieron, hay un documento, el de la rescisión y una liquidación, que obrando en poder de los actores, ellos sabrán por qué no los han traído a los autos, puesto que eran imprescindibles para conocer si los demandados han cumplido o no sus deberes, y en caso negativo, si están incurrido en mora, como asimismo obligados a pagar costas por la Ley del contrato y por haber dado lugar a la reclamación judicial.

CONSIDERANDO: Que a dolencia de la demanda del defecto básico de carencia o ausencia del título de pedir, con relación a las fechas en que los demandados habían de liquidar su descubierto y vista la actitud de estos, ofreciendo el pago y consignado, y la actitud de los actores, resistiéndose a la aceptación y nada más que por no abonarse intereses y costas, cuando no se sabe, si unos y otros eran o no debidas, está visto que procede la absolución de los demandados, en cuanto a intereses y costas se refiere, y en evitación de reclamaciones sucesivas, haciendo en todo caso asequible la justicia a los justiciables y velando siempre por el prestigio de la función, aceptando las posiciones de los litigantes en el pleito, reconocerlas y sancionarlas, y desde tal punto de vista, es legal recoger la actitud de los demandados, reflejada en los folios 158 al 163 inclusive, en los actos de requerimiento por lo que ofrecían el pago y ordenar en la sentencia, que dichos demandados tan pronto como esta sentencia sea firme, vienen constituidos en el deber o en la obligación de poner a disposición de los actores, la suma de 3.498'50 pesetas, que reconocen son en de-

berles, como resto de la renta reclamada y a cuyo pago deben ser condenados en imperio del mismo carácter rogado de la jurisdicción civil, y puesto que sobre el particular no existe contención que reclame otras declaraciones que las mismas ofrecidas de manera espontánea por los demandados.

CONSIDERANDO: Que no es de estimar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes litigantes, a efectos de la imposición de costas en ambas instancias, máxime habiendo, digo habida cuenta de que la parte demandada pudo y debió ofrecer y consignar el precio al contestar la demanda con lo que reduciría la reclamación.

Vistas las disposiciones legales invocadas por las partes y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos a los demandados don Francisco y don Nemesio Valiente Simón, de la reclamación contra los formulada por doña María Josefa Marín Lomo, don Rufino Gutiérrez Fernández y don Valentín Fernández Cándenas, y a que la presente demanda se refiere, debiendo declarar y declaramos, que tan pronto como sea firme esta sentencia, pongan los demandados a disposición de los actores, la suma de 3.498'50 pesetas, cantidad que tuvieron consignada y a cuya entrega son condenados, revocando la sentencia recurrida en el particular de costas por no hacerse la imposición expresa de las causadas.

Notifíquese esta sentencia en forma, y una vez que sea firme, publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de Mayo de 1931.

Y para la notificación al demandado rebelde don Nemesio Valiente Simón, si no se solicitare por alguna de las partes su notificación personalmente, cúmplase con lo dispuesto en los artículos 769, 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma y fijándose en el tablón de edictos y uniéndose los ejemplares de dichas publicaciones al rollo, y en su día devuélvanse los autos al Juez de Primera Instancia de Jarandilla, con la oportuna certificación y orden para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Luis R. Cestino. — Carlos Calamita. — Vicente R. Redondo. — Vicente L. Naranjo. — Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, expido el presente edicto con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a 4 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. El Oficial de Sala, Tomás Civantos. — V.º B.º, el Presidente, Vicente R. Redondo.

1539

Juzgados

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Florencio Estévez, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se ignora, para que com-

parezca ante este Juzgado de Instrucción de Coria en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número 44 de 1938, por daños, pues así lo tiene acordado el señor Juez de Instrucción de este partido por providencia de esta fecha.

Y con el fin de que se lleve a efecto la citación acordada, expido la presente en Coria a 24 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Secretario, P. H., Felipe J. Carranza.

1740

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal accidental de Primera Instancia de esta ciudad y su partido por encontrarse el propietario en Comisión de servicio.

Hago saber: Que el día diecinueve de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Navaconcejo, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas rústicas embagadas a David Olmedo Carrón, para pago de las costas procesales en la causa número cinco de mil novecientos treinta y ocho, que con su tasación son las siguientes:

Primera. Finca con castaños y terreno inculto al sitio Las Almas, de cuarenta y seis áreas y treinta y nueve centiáreas; que linda por Norte, con finca de Eugenio Izquierdo; Sur, con camino público; Este, con finca de herederos de Felipe Chorro, y Oeste, con otra de herederos de Vicente Carrón. Tasada en la cantidad de doscientas setenta y cinco pesetas.

Segunda. Otra finca al mismo paraje, de treinta y dos áreas y veinte centiáreas; que linda por Norte y Oeste, con finca de herederos de Vicente Carrón; Saliente, con otra de Felipe Chorro, y Este, con otra de Juan Iglesias. Tasada en setecientos cuarenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Plasencia a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — Miguel Mateos Rodrigo. — El Secretario, P. Alonso Gil.

(28'40 pstas.)

1739

Alcaldías

GUIJO DE CORIA

Suplemento de crédito

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el suplementar la partida número 1 del Capítulo XVIII, artículo único, del vigente Presupuesto de gastos, se ha instruido el correspondiente expediente de suplemento de crédito, que se halla expuesto al público, por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Guijo de Coria a 23 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, José Campos.

1728

BOHONAL DE IBOR

Relación de los ganaderos de esta localidad que han declarado aproximadamente las arobas de lanas que en su día tendrán en su poder y calidad de ellas.

Nombres y apellidos, número de arobas y calidad de las mismas

Severiano Martín Navas, 30 arobas, segunda calidad.

Manuel Sánchez Barroso, 25 idem, idem, idem.

Pablo Rodríguez Estrella, 15 idem, idem, idem.

Francisco Llave Chico, 25 idem, idem, idem.

Isidoro Sánchez Orellana, 20 idem, idem, idem.

Nicolás Nava Simón, 23 idem, idem, idem.

Pedro Martín Nava, 30 id., idem, idem.

Ramón Peraleda Rodríguez, 25 idem, idem, idem.

Laureano Estrella Simón, 15 idem, idem, idem.

Tomás Díaz Concha, 25 idem, idem, idem.

Anselmo Andrés Masa, 2 idem, idem, idem.

Saturnino Pedraza Brasero, 12 idem, idem, idem.

Bohonal de Ibor a 1.º de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Abraham Cieza Alonso.

1486

VIANDAR DE LA VERA

Anuncio

Formado el Repartimiento general de Utilidades de este término, para el corriente año de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que por escrito se produzcan por las entidades o personas comprendidas en el mismo, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea, advirtiéndoles que las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y han de conener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Viandar de la Vera, 17 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Presidente, Domiciano Castaño.

1727

MIRABEL

Cuentas Municipales

Rendida la cuenta general del Presupuesto y la del Patrimonio municipal, que determinan los artículos 121 y 124 del Reglamento de la Hacienda Municipal, así como las trimestrales de Depositaria, que ordena el artículo 584 del último texto legal citado, todas del año 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término, y formular contra ellas por escrito, durante el período de exposición los reparos y observaciones que estimen pertinentes, según la facultad que les concede el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Mirabel a 17 de Mayo de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, P. D., Justo Barco Gil.

1688

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

MES DE MARZO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Agalaxia	Jarandilla	Madrigal de la Vera	Caprina	4	»	1	3	»
Glosopeida	Coria	Rioibos	Ovina	5	20	25	»	»
Idem	Alcántara	Brozas	Bovina	24	»	16	8	»
Idem	Logrosán	Logrosán	Idem	3	22	20	2	3
Idem	Idem	Idem	Caprina	100	600	500	20	180
Idem	Idem	Idem	Porcina	28	121	80	20	49
Idem	Plasencia	Oliva de Plasencia	Idem	140	382	368	14	140
Idem	Hervás	Zarza de Granadilla	Idem	139	»	139	»	»
Idem	Idem	Idem	Ovina	14	»	14	»	»
Idem	Trujillo	La Cumbre	Bovina	17	6	23	»	»
Idem	Idem	Jaraicejo	Caprina	300	51	242	51	58
Idem	Cáceres	Malpartida de Cáceres	Bovina	28	»	28	»	»
Idem	Trujillo	Torrejón el Rubio	Idem	9	»	»	»	»
Idem	Navalmoral	Peraleja de la Mata	Porcina	3	»	»	»	»
Idem	Logrosán	Aña	Caprina	297	1.404	»	132	1.569
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	114	112	2	»
Idem	Idem	Idem	Bovina	1	»	1	»	»
Idem	Idem	Idem	Idem	88	78	166	»	»
Idem	Plasencia	Montehermoso	Porcina	92	88	180	»	»
Idem	Idem	Toril	Bovina	25	130	130	5	20
Idem	Navalmoral	Idem	Porcina	40	»	40	»	»
Idem	Idem	Villanueva de la Sierra	Bovina	»	29	»	»	29
Idem	Coria	Idem	Ovina	398	»	»	»	398
Idem	Idem	Idem	Caprina	338	171	»	»	509
Idem	Idem	Idem	Bovina	19	318	78	3	256
Idem	Cáceres	Arroyo de la Luz	Idem	3	83	16	4	66
Idem	Alcántara	Alcántara	Porcina	15	»	15	»	»
Idem	Idem	Idem	Caprina	232	»	»	»	»
Idem	Jarandilla	Tornavacas	Porcina	5	8	6	»	7
Idem	Logrosán	Guadalupe	Caprina	»	6	»	2	4
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	117	»	47	70
Idem	Idem	Idem	Ovina	30	70	»	»	100
Idem	Valencia de Alcántara	Salorino	Porcina	»	20	»	»	20
Idem	Cáceres	Aliseda	Caprina	»	60	»	»	60
Idem	Idem	Idem	Porcina	»	12	»	4	8
Idem	Alcántara	Zarza la Mayor	Bovina	»	44	11	4	29
Idem	Idem	Estorninos	Idem	»	173	148	3	22
Idem	Navalmoral	Casatejada	Porcina	»	70	60	»	10
Idem	Idem	Idem	Ovina	»	120	94	18	8
Idem	Alcántara	Villa del Rey	Idem	»	35	»	»	35
Idem	Garrovillas	Monroy	Porcina	»	202	»	»	202
Idem	Idem	Idem	Caprina	»	350	»	»	350
Idem	Idem	Idem	Idem	»	142	»	2	140
Idem	Jarandilla	Villanueva de la Vera	Ovina	»	1.570	»	»	1.570
Idem	Trujillo	Miajadas	Caprina	»	266	»	3	373
Idem	Garrovillas	Taaván	Porcina	»	35	»	»	35
Idem	Idem	Idem	Bovina	»	23	»	»	23
Idem	Jarandilla	Valverde de la Vera	Idem	»	14	»	2	12
Idem	Navalmoral	Talavera la Vieja	Porcina	»	16	»	»	16
Idem	Idem	Idem	Idem	»	9	»	»	9
Idem	Coria	Coria	Ovina	»	195	»	»	195
Idem	Trujillo	Escorial	Bovina	»	60	35	»	25
Idem	Plasencia	Plasencia	Porcina	18	12	»	2	18
Idem	Idem	Idem	Idem	»	10	4	4	2
Peste porcina	Jarandilla	Jarandilla	Ovina	180	»	»	»	180
Idem	Logrosán	Campo Lugar	Porcina	»	1	»	1	»
Sarna	Logrosán	Almcharín	Idem	»	1	»	1	»
Triquinosis	Montánchez	Montehermoso	Idem	»	1	»	1	»
Idem	Plasencia	Villa del Campo	Bovina	»	1	»	1	»
Idem	Coria	Cáceres	Ovina	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Cáceres	Alcántara	Porcina	28	»	28	»	»
Viruela	Alcántara	Alcántara	»	»	2	»	2	»
Rabia	Idem	Villa del Rey	»	»	»	»	»	»
TOTAL				2.623	7.272	2.580	361	6.710

Cáceres, 8 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias interino, Francisco Espino Pérez.

1296